



Resolución Directoral

N° 159 - 2025 - DIR - RSG - DIRESA/APU

Chuquibambilla, 07 de agosto del 2025.

VISTO:

El Memorandum N° 078-A-2025-DIR-RSG-DIRESA/APU, de fecha 07 de agosto del 2025, el expediente con registro N° 5911, de fecha 08 de julio del 2025, que contiene la Solicitud de las administradas ANGELA IRINOSKA HERRERA RODRIGUEZ y OBDULIA EDILBERTA DEL CARPIO ARTEAGA, el Informe N° 312-A-2025-J.RR.HH-RSG-DIRESA/APU, de fecha 05 de agosto del 2025, de la Unidad de Recursos Humanos y acuerdo mutuo de permuta y los demás actuados sobre desplazamiento por permuta;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Regional de Apurímac, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1009-2012-G.R. APURIMAC/PR: de fecha 18 de diciembre del 2012, crea la Red de Salud Grau, como Unidad Ejecutora, otorgándole autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia;

Que, estando a ello, la Red de Salud Grau, se constituye en el órgano que por delegación política y técnica del Gobierno Regional, ejerce autoridad de salud en la provincia de Grau y es un órgano que depende de la Dirección Regional de Salud Apurímac, brinda servicios de salud integral con calidad, equidad, eficiencia e interculturalidad mediante un trabajo concertado con los actores sociales y líderes comunales, con el fin de mejorar la calidad de vida del individuo, familia, comunidad y medio ambiente para el desarrollo integral de la provincia de Grau;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 027-2012-G.R.APURIMAC/CR, modificado el artículo segundo por la Ordenanza Regional N° 26-2016-G.R.APURIMAC/CR, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica de la Red de Salud Grau, documento técnico normativo de gestión institucional que implementa su estructura organizativa de conformación de equipos y responsabilidades para designar a los profesionales para el cumplimiento conforme al informe de vistos la disposición para el cumplimiento y coordinación a nivel de toda la Unidad Ejecutora - Red de Salud Grau;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante el TUO de la LPAG), prescribe como uno de los principios que rige el procedimiento administrativo al Principio de legalidad señalando que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90- PCM, establecen las normas y procedimientos administrativos el desplazamiento de servidores públicos del Estado;

Que, los artículos 75° y 76° del Reglamento de Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-CPM, establecen condiciones para el desplazamiento de un servidor señalando que la permuta es una de las acciones administrativas para su desplazamiento, asimismo, en su artículo 81° establece que:

Artículo 81°.- **LA PERMUTA.** - "La permuta consiste en el desplazamiento simultáneo entre dos servidores, por acuerdo mutuo, pertenecientes a un mismo grupo ocupacional y nivel de carrera y provenientes de entidades distintas. Los servidores deberán contar con la misma especialidad o realizar funciones en cargos compatibles o similares en sus respectivas entidades, para casos distintos a los señalados se requiere necesariamente la conformidad previa de ambas entidades";



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE SALUD APURIMAC

RED DE SALUD DE GRAU



Que, en el literal 3.5.1 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP- Desplazamiento de Personal, aprobada mediante Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, la misma que es señalada en el Informe Legal N° 195-2010-SERVIR/GG-OAJ, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, refiriendo que, la permuta debe cumplir determinadas exigencias, como el de pertenecer a un mismo grupo ocupacional y categoría remunerativa, contar con informes favorables de recursos humanos y ser formalizada mediante acto resolutorio de ambas entidades;

Que, las administradas **ANGELA IRINOSKA HERRERA RODRIGUEZ** y **OBDULIA EDILBERTA DEL CARPIO ARTEAGA** presentan su solicitud de desplazamiento por permuta y revisada la misma y los actuados se tiene de que han sido presentados con los requisitos exigidos por el Artículo 81° del Decreto Supremo. N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del sector público, es decir pertenecen al mismo grupo ocupacional y nivel de carrera, cuentan con la misma especialidad, y pertenecen a distintas entidades, dentro de la Unidad Ejecutora – Red de Salud Grau, los que se encuentran en el informe Escalonario de Control de Personal;

Que, según el informe N° 312-A-J.RR.HH-RSG-DIRESA/APU, de fecha 05 de agosto de 2025, la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud Grau, informa sobre la procedencia para el desplazamiento en la modalidad de permuta de las servidoras, que mediante Resolución Nro. 166-2017RSG-DIRESA/APU, de fecha 31 de octubre del año 2017, que acredita el nombramiento de la Cirujano Dentista **HERRERA RODRIGUEZ ANGELA IRINOSKA**, en el Puesto de Salud de Curasco, perteneciente a la Micro Red de Vilcabamba de la Red de Salud Grau, quien evaluado su informe escalafonario cuenta con más de siete años de nombrada actualmente, asimismo manifiesta que se tiene la Resolución Directoral N° 498-2012-DG-DEGDRH-DIRESA, de fecha 05 de junio del 2012, que acredita el nombramiento de la Cirujano Dentista **DEL CARPIO ARTEAGA OBDULIA EDILBERTA**, con lo que podemos advertir verificado su informe escalafonario, que cuenta con más de 12 años de nombrada en el Centro de Salud de Vilcabamba, de la Micro Red de Vilcabamba de la Red de Salud Grau, por otro lado invoca el Informe Técnico N° 1096-2018-SEVIR/GPGSC, sobre las condiciones y criterios a considerar para un desplazamiento por acuerdo mutuo entre las partes interesadas, (...) realizado los análisis de las normas inherentes al presente caso, como otros antecedentes de otras Unidades Ejecutoras en similares casos la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos llega a la siguiente conclusión: **Primero:** Bajo el sustento normativo, es preciso recalcar que la Unidad Ejecutora Red de Salud Grau, es el Centro Laboral de ambas servidoras, tal como se advierte en la resolución de nombramiento e informe escalafonario presentado por las partes; **Segundo:** Las servidoras al haber cumplido el plazo requerido de 05 (cinco) años para desplazamiento, y al contar con las mismas condiciones laborales del D.L. 276, y contar con la percepción económica y nivel profesional, se advierte que no existe ninguna afectación a la entidad laboral, puesto que la voluntad de desplazamiento es de ambas partes es de interés y decisión de cada servidora, la cual se encuentra refrendada por el Juez de Paz Letrado de Chuquibambilla; **Tercero:** En condición de Jefe de Recursos Humanos de la entidad a cargo de la presente, emite **OPINIÓN FAVORABLE** para proceder con el trámite y atender la solicitud de las partes interesadas; Adjunto el documento de referencia, y demás actuados considerados para la presente opinión, la cual pone a consideración del titular para la disposición de proyección del acto resolutorio en favor de las servidoras **Ángela Irinoska Herrera Rodríguez** y **Obdulia Edilberta Del Carpio Arteaga**;

Que, para la procedencia de sus solicitudes han acompañado el documento del mutuo acuerdo con firmas legalizadas por ante la Jueza de Paz Letrado de Chuquibambilla – Grau;

Que, siendo así han cumplido con todos los requisitos que exige la Ley, por lo que subsumiendo el pedido de las recurrentes a la norma antes citada es procedente atender y debe emitirse la resolución correspondiente;

Que, estando a la visación de la Unidad de Administración, Unidad de Asesoría Legal, Unidad de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud Grau;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION REGIONAL DE SALUD APURIMAC
RED DE SALUD DE GRAU



En mérito a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 1009-2012-GR.APURIMAC/PR y Resolución Directoral Regional N° 116-2025-DG-DIRESA-APU, de encargatura de la Directora de la Red de Salud Grau, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - PERMUTAR a partir de la emisión de la presente resolución directoral, en sus respectivos Grupos Ocupacionales y Niveles de Carrera a las servidoras de la Unidad Ejecutora N° 406 – Red de Salud Grau, que a continuación se indican:

CD. ANGELA IRINOSKA HERRERA RODRIGUEZ

Doc. Identidad- DNI :44545642
 Grupo ocupacional : Profesional, Cirujano Dentista
 Nivel remunerativo : CD-I
 Entidad de origen : Unidad Ejecutora Nro. 406 – Puesto de Salud de Curasco
 Entidad de destino : Unidad Ejecutora Nro. 406- Centro de Salud de Vilcabamba.

CD. OBDULIA EDILBERTA DEL CARPIO ARTEGA

Doc. Identidad- DNI :29305425
 Grupo ocupacional : Profesional, Cirujano Dentista
 Nivel remunerativo : CD-I
 Entidad de origen : Unidad Ejecutora Nro. 406- Centro de Salud de Vilcabamba
 Entidad de destino : Unidad Ejecutora Nro. 406 – Puesto de Salud de Curasco

ARTICULO SEGUNDO.- Las servidoras permutadas conservarán su tiempo de servicios al Estado y continuarán gozando de sus remuneraciones, bonificaciones y beneficios en la nueva entidad, así como los descuentos y adeudos.

ARTICULO TERCERO. - Las citadas servidoras realizarán la entrega de cargo bajo responsabilidad de los bienes y documentos diversos que se haya asignado para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO CUARTO. - Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Directoral en la Página Web de la Red de Salud Grau.

ARTICULO QUINTO. - Notificar la presente Resolución a la Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud Grau, a fin que realicen las acciones inherentes a su función; a las servidoras y a las instancias correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ACHIVESE

DISTRIBUCION:

- D/RSG
- U.ADM.
- U.RR.HH.
- MR-VILCABAMBA
- U.AL
- ARCHIVO.

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
 DIRECCION REGIONAL DE SALUD APURIMAC
 RED DE SALUD DE GRAU

 Lic. Enj. Katherine D. Sulcahuaman Segovia
 CEP. 62747
 DIRECTORA

